



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
RIO PIEDRAS, PUERTO RICO

TEL. 781-0545

DIRIJA TODA LA CORRESPONDENCIA
COMISION INDUSTRIAL DE P. R.
G. P. O. APARTADO 4486
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 45-68

SET. 13 1988

SECRETARIO
DIRECTOR DIVISION LEGAL
DIRECTOR DIVISION MEDICA
OFICIAL ADMINISTRATIVO

Gilberto M. Chárriez
Presidente

CERTIFICADOS A MEDICOS Y A ABOGADOS POSTULANTES

Propósito:

A la Comisión Industrial, foro médico-legal y cuasi-judicial que revisa en apelación decisiones provenientes del Fondo del Seguro del Estado de obreros lesionados, le corresponde reconocer y distinguir quienes ofrecen sus servicios ante él en busca de justicia. El Artículo 35 de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo reconoce la importancia de los abogados que representan a los obreros en este foro y el Artículo 10, entre otros, establece las vistas médicas como mecanismo inicial para atender con prioridad los aspectos médicos en nuestros procedimientos.

Es importante indicar también que todos los años el Gobernador de Puerto Rico mediante Proclama felicita y reconoce a los médicos en Puerto Rico por su labor dedicada. En adición, la Orden Ejecutiva del Gobernador del 1 de septiembre de 1986, 4747-A, instruye para que el ambiente en el Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo sea uno de cordialidad entre todos los componentes del sistema, con el fin de mejorar los servicios a los obreros apelantes.

Resulta, pues, procedente la expedición por este foro de certificados de reconocimiento a los abogados postulantes y a los médicos que nos ayudan a dilucidar las controversias que se nos presentan y así cumplir cabalmente con la política pública que informa el estatuto, lo que a su vez prestigia al foro.

Orden:

La Comisión Industrial de Puerto Rico emitirá y expedirá a los abogados postulantes que hayan representado a obreros lesionados

o comparecido a algún procedimiento ante la Comisión un certificado reconociendo este hecho. Igualmente, se expedirá un certificado similar a aquellos médicos que hayan acudido a este foro para asesorar o clarificar cualquier asunto médico en nuestros procedimientos.

El control y la responsabilidad de emitir y expedir este certificado será del Secretario de la Comisión y solamente a petición y a favor del abogado o médico compareciente. El Secretario firmará cada certificado al momento de su expedición.

La verificación de que el médico haya comparecido se hará mediante el registro de personal en las Oficinas de la Comisión, cuando éste haya sido empleado. Cuando éste haya ofrecido sus servicios médicos mediante contrato, se verificará mediante los registros en la Oficina Legal de la Comisión. En los casos de abogados, el Secretario verificará mediante los registros que custodia. Los médicos que acuden en casos individuales que no hayan sido contratados por la Comisión presentarán la Resolución donde surja su comparecencia. Los médicos del Fondo presentarán verificación de que lo son.

El Secretario igualmente mantendrá un registro permanente de los médicos y abogados a quienes se les haya otorgado un certificado con el nombre completo y fecha de expedición. No se expedirá ningún certificado sin el nombre del abogado reflejado en el mismo y sólo se entregará uno (1).

El certificado será en papel blanco, tamaño 9" x 12" con letras en negro. En el mismo aparecerá el escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a colores en el centro. El sello de la Comisión Industrial en color oro se estampará al lado izquierdo inferior y el Secretario firmará al lado inferior derecho. Todas las unidades correspondientes en la agencia coordinarán para que se mantenga esta práctica.

Vigencia:

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente.